

cuatro conclusiones fundamentales: 1.ª Que la formación de las relaciones arrendaticias urbanas, inicialmente integrada por meras «ordenanzas de necesidad» viene a constituirse en un Derecho especial dentro del Ordenamiento general de todos los países; 2.ª Que dicho Derecho especial pertenece a la que dialécticamente se denomina «dirección social del Derecho civil», o más bien, que nos hallamos ante uno de los primeros estadios de un Derecho civil actualizado; 3.ª La prórroga forzosa y la tasa de la renta parecen ser los medios primarios preferidos por todos los legisladores para el logro de los fines propuestos. La evitación de las ocupaciones antisociales de locales habitables viene a completarlos; 4.ª La conveniencia y oportunidad de la reforma de la ordenación vigente entre nosotros estará de acuerdo con las experiencias de estos últimos años manteniéndose fiel a los fines propuestos con arreglo a los sentimientos, necesidades y anhelos de la comunidad. El ilustre conferenciante fué muy aplaudido y felicitado por su interesantísima disertación.

JOSE BONET CORREA

## B) EXTRANJERAS

### El IV Congreso Internacional de Derecho Comparado

La «Académie Internationale de Droit Compare», que tiene como principal objeto estatutario «trabajar en el estudio del Derecho Comparado sobre una base histórica y la mejora de la legislación de los diversos países—particularmente en materia de Derecho privado—mediante el acercamiento sistemático y la conciliación de las Leyes», tras convocar una reunión de expertos, publicó el programa sobre el cual habrían de versar las ponencias que al mismo se presenten.

El interés del mismo nos obliga, aunque alguna de sus materias se escapan de las habituales en este Anuario, a dar cuenta íntegra del mismo.

El programa fijado fué el siguiente:

#### SECCIÓN PRIMERA (GENERAL)

##### A. *Derechos de la Antigüedad.*

1. Los tratados internacionales de la Antigüedad.
2. El desarrollo del sistema contractual en Roma.
3. Contactos y conflictos de Derechos en la Antigüedad.
4. El derecho agrario en el Bajo Imperio y en el Imperio Oriental.
5. La penetración del Derecho Romano en el Derecho de la Alta Edad Media.
6. Los procesos del desarrollo del Derecho por la utilización del Derecho Romano y del Derecho regional del siglo XVI al XVIII.

##### B. *Historia del Derecho.*

1. La contribución de los autores y de la práctica consuetudinaria en el Derecho Internacional privado de la Edad Media.

2. La protección de los incapaces en la Edad Media (con exclusión de la mujer casada).
3. La naturaleza y las aplicaciones del homenaje.

#### C. *Derecho Canónico.*

1. El orden jurídico canónico ante el Estado.
2. Contribución de los canonistas a las más antiguas doctrinas del Derecho Internacional Privado.
3. La indisolubilidad del matrimonio en el Derecho de las Iglesias Cristianas, tales como: la Iglesia Romana, la Iglesia Anglicana, la Iglesia Protestante (Luterana y Calvinista), la Iglesia Griega Ortodoxa desde 1914.
4. La autoridad y la jurisdicción de los Synodos, de los Patriarcados y de las Iglesias autocéfalas de la Iglesia Griega Ortodoxa.
5. La relación jurídica de los esposos en el matrimonio y la familia en Derecho canónico y Derecho civil (subordinación, igualdad jurídica).

#### D. *Etnología jurídica.*

1. Definición, historia y metodología. Definición—historia—, relación con el Derecho, la sociología, las otras ramas de la etnología.
2. Derecho, religión y moral. El criterio de distinción entre el imperativo jurídico y el imperativo religioso. El contenido mágico y religioso de los antiguos Códigos y de los derechos consuetudinarios.
3. Los proverbios, refranes y brocados como elementos de expresión del Derecho.

#### E. *Derecho oriental.*

1. La influencia de la «Common Law» y de «L'Equity Jurisprudence» sobre el Derecho hindú en el curso de los 150 últimos años.
2. La relación entre las leyes de Hammurabi y la legislación Mosaica.
3. Organización judicial y competencia del juez en Derecho musulmán.
4. El Derecho musulmán y el nuevo Código civil egipcio.
5. La representación en los actos jurídicos en Derecho musulmán.
6. La teoría de los riesgos en las diferentes escuelas del Derecho musulmán.

#### F. *Filosofía del Derecho.*

1. La incidencia de la noción de Seguridad Social sobre el conjunto de los Derechos contemporáneos.
2. La función de la voluntad en el Derecho.

#### G. *Estudio y enseñanza del Derecho. Derecho comparado y unificación.*

1. Métodos actuales de la enseñanza del Derecho.
2. La idea de una ciencia de Derecho universal comparado.
3. Los medios que periten hacer del Derecho comparado un elemento útil de la educación jurídica.
4. La unificación del Derecho: situación actual y medios propuestos para su desenvolvimiento.
5. Las influencias extranjeras en las leyes de los diferentes países.

## SECCIÓN II

A. *Derecho Civil.*

1. La prenda contractual sin desplazamiento en las legislaciones modernas.
2. Las cláusulas relativas a la moneda de pago y las cláusulas de escala móvil en los contratos.
3. La prueba de la paternidad y los progresos de la ciencia: examen de la sangre, etc.
4. Responsabilidad del contratante hacia el tercero causante de la violación del contrato.
5. Transferencia del riesgo y de la propiedad en la venta de las cosas genéricas.

B. *Derecho Internacional Privado.*

1. La concurrencia desleal.
2. Las ententes industriales internacionales (cartel, etc.) en Derecho privado.
3. El reconocimiento y la ejecución de las decisiones extranjeras que conciernen a la tutela de los niños y a la obligación alimenticia.
4. La aplicación de los principios del D. I. P. a los conflictos de leyes que se originan en el interior de una comunidad política (Reino Unido, Unión Francesa, Estados Unidos, etc., etc.).

C. *Procedimiento civil.*

1. El papel respectivo del juez y de las partes en la alegación de los hechos y la importancia del proceso verbal de la audiencia judicial.
2. Las garantías de la independencia de los jueces.
3. Los límites de la acción con fin puramente declarativo.

D. *Derecho Rural*

1. La explotación agrícola tratada como una universalidad jurídica (medidas contra el fraccionamiento autonomía).
2. El derecho de adquisición preferente (preemption).—
3. Las Cooperativas rurales.

## SECCIÓN III

A. *Derecho Comercial*

1. La responsabilidad civil de los órganos de administración en las Sociedades por acciones.
2. Las fusiones y las divisiones de las Sociedades por acciones.
3. Repercusiones de las reglas de control de los cambios sobre la validez y la ejecución de las obligaciones comerciales.
4. Los privilegios del Tesoro y de las Administraciones públicas en materia de quiebra.
5. Los carteles internacionales en las legislaciones nacionales.

B. *Derechos Intelectuales*

1. La determinación del autor en la obra cinematográfica.
2. Las tentativas de extensión del derecho de autor «Derechos próximos» (Derechos de ejecutantes, de intérpretes y de la industria de difusión).
3. La protección de las novedades vegetales.

### C. *Legislación Industrial*

1. Los Comités de Empresas y la protección de las minorías.
2. La huelga y el contrato de trabajo.
3. Problemas jurídicos provocados por las convenciones colectivas de trabajo; conclusión, garantía de ejecución, anulación, extensión.
4. Las tendencias actuales en la reparación de los accidentes de trabajo.

### D. *Derecho Aéreo*

1. La gravedad de la falta del transportista aéreo en sus efectos sobre la responsabilidad del mismo y en sus relaciones con el Seguro de los riesgos aéreos en Derecho nacional e internacional.

## SECCIÓN IV

### A. *Derecho Público*

1. El papel de la constitución en la vida política y social contemporánea.
2. De la separación de las jurisdicciones administrativas y de las jurisdicciones contenciosas.
3. El régimen jurídico de los servicios públicos, industriales y comerciales.
4. Federalismo y descentralización.
5. Los problemas de la función pública (servicio civil) en el Estado moderno.
6. Los procedimientos de nacionalización y de gestión de las Empresas nacionalizadas.
7. Los «actos de gobierno».
8. Del estatuto jurídico de los partidos políticos.
9. La protección del Estado contra los actos de subversión.
10. El poder reglamentario de las Organizaciones profesionales.

### B. *Derecho Penal.*

1. La analogía en Derecho penal.
2. El error de derecho.
3. La toma de sangre como medio de información en materia penal.
4. La omisión de llevar socorros.
5. Los efectos extraterritoriales de los juicios de represión.
6. Los efectos del proceso penal sobre el proceso pendiente ante Tribunal civil.
7. Los delitos del Derecho de gentes.
8. El ejercicio ilegal de la medicina.

### C. *Derecho Internacional Público*

1. Los límites a la soberanía del Estado en materia de inmigración y de naturalización.
2. La protección internacional de los Derechos del hombre en los Tribunales nacionales.
3. Los intereses económicos extranjeros ante la jurisdicción nacional.
4. Regímenes políticos y comunidad internacional.
5. Las consecuencias de los acuerdos de organización europea sobre la constitución, la legislación y la administración nacional.

## 6. La Reglamentación de los carteles y monopolios.

Para su organización, se constituyó oportunamente en España el Comité Nacional Español para el IV Congreso de Derecho Comparado, integrado por los siguientes señores:

COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL PARA EL IV CONGRESO DE  
DERECHO COMPARADO

Presidente: Excmo. Sr. don José Castán.

Vicepresidentes: Excmos. señores don Federico de Castro y don Luis Legaz Lacambra.

Miembros: Don Juan Beneyto, don Francisco Bonet Ramón, don Federico Castejón, don Francisco Javier Conde, don Alfonso Cossío Corral, don Eugenio Cuello Calón, don Alvaro d'Ors, don Víctor Fairén, don Miguel Fenech Navarro, don Francisco Fernández Villavicencio, don Amadeo de Fuenmayor, don Alcenso García Gallo, don Carlos García Oviedo, don Joaquín Garrigues, don Manuel Gordillo, don Jaime Guasp, don Juan Hernández Canut (Secretario del Comité Nacional), don Antonio de Luna, don José Maldonado, don Pascual Marín, don Luis Martín Ballesteros, don Lorenzo Miguelez, don Eloy Montero, don Nicolás Pérez Serrano, don José María Pi Suñer, don Ramón Prieto Bances, don Leonardo Prieto Castro, don Antonio Quintano, don Juan del Rosal, don Ignacio Serrano, don Valentín Silva Melero, don Felipe de Sola Cañizares, don José María Trías de Bes y don José de Yanguas Messía.

La aportación española al Congreso ha sido destacadísima de tal forma que se ha conseguido que sean nombrados ponentes generales de algunos de los temas a considerar en el Congreso, entre otros, los siguientes juristas españoles, que se citan por el mismo orden de las Secciones respecto a las cuales deberán redactar su ponencia general: Don Luis Legaz Lacambra, don Federico Castejón, don Luis Martín Ballesteros, don Valentín Silva Melero, don Francisco Bonet Ramón, don José María Pi y Suñer y don Antonio Quintano Ripollés. Igualmente ha sido reservada a un jurista español una de las Secretarías Generales del Congreso.

El Congreso tendrá lugar en París del 1 al 7 de agosto y consideramos que, dado el interés de los temas que en él habrán de debatirse, las conclusiones que se adopten tendrán trascendental interés.

R.

### La crisis del Derecho mercantil contemporáneo

El 8 del pasado mes de abril, el profesor Garrigues, catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Madrid, ha pronunciado una conferencia en el Instituto Jurídico Español de Roma, con el título «La crisis del Derecho mercantil contemporáneo». La conferencia fué pronunciada en italiano.

En su presentación, el profesor Gibert, Vicedirector del Instituto, se refirió a la tradición mercantilista española, tanto en el campo legislativo como en el doctrinal, y señaló que el profesor Garrigues ha sabido continuar esta tradición.